

ORDENANZA N°1586/2022
"MODIFICA CÓDIGO ELECTORAL MUNICIPAL - INSTITUYE SISTEMA
ELECTORAL MEDIANTE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PAPEL"

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N°1586/2022

VISTO:

Que, como antecedentes en materia electoral tenemos que, desde el año 2008 en que tuvo lugar la sanción en nuestra Provincia de la Ley 9571, que modificara el Código Electoral, está vigente el sistema electoral de Boleta Única papel, para las elecciones de ese nivel.

Que, paralelamente, por el status de ciudad, contamos en nuestro caso con Carta Orgánica Municipal sancionada y vigente, y en ella se faculta al Ejecutivo Municipal a realizar la convocatoria a elecciones de Autoridades Municipales (Art. 42º, inc.4); esa discreción genera que circunstancialmente pueda resultar que queden acopladas o no – por coincidir o no en cuanto a su fecha- con las elecciones que fueran convocadas a nivel nacional o provincial, para ese año.

Que, hasta el presente, en caso de optarse por desacoplar las fechas electorales, nuestras elecciones locales se realizan con la boleta tradicional papel, por ser el sistema vigente hasta el presente en nuestra Ordenanza N°756/2003 Código Electoral Municipal, a diferencia que, si se lo hace acoplados a las elecciones provinciales, se las hace con el sistema de Boleta Única papel; y

CONSIDERANDO:

Que, el contexto actual presenta que a nivel provincial se ha impuesto por Ley, desde hace algunos años, la aplicación de la Boleta Única papel; del mismo modo, se viene debatiendo llevar a cabo un proyecto similar para las elecciones nacionales.

Que, como es sabido, cuando nuestras elecciones locales se acoplan a las provinciales, los cargos electivos de ambos niveles quedan subsumidos a ser incorporados a la Boleta Única papel provincial, incorporándose y concentrándose en ella toda la oferta electoral.

Que, a estas alturas, la ciudadanía se ha familiarizado en el uso del sistema electoral de Boleta Única.

Que, entre las ventajas que se le reconocen al sistema, *la boleta única es una sola por cada votante y de esta forma la impresión la realiza el Estado para todos los partidos políticos por igual, los fiscales no deben ir a chequear los posibles faltantes de boletas, porque con la boleta única en el cuarto oscuro no hay nada, y se terminarían prácticas como el robo de boletas, las roturas o las boletas truchas (Pablo Secchi, director ejecutivo de Poder Ciudadano)*

Al no tener que colocar distintas boletas partidarias, los cuartos oscuros pueden ser más chicos o directamente boxes de votación, y no necesariamente usar un aula entera para un solo elector por vez. Esto podría agilizar el proceso electoral.

La boleta única garantiza la equidad en la competencia electoral, porque "toda la oferta electoral está expresada de la misma manera" y que "no se beneficia ningún partido político o frente electoral en particular" (Daniel Zovatto, director regional para América Latina y el Caribe en el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional)

La boleta única, además de ser "el único sistema que asegura la integridad de la oferta electoral", es más económica y ecológicamente sostenible. "Debemos prestar atención a la huella ecológica de los procedimientos. No es sólo la cantidad de papel, la tinta y otros materiales no biodegradables que insume el sistema actual sino también la logística asociada, porque son grandes volúmenes de elementos que se transportan" (Alejandro Tullio, especialista en elecciones y ex director de la Dirección Nacional

Electoral del Ministerio del Interior entre 2001 y 2015).

Que, en la necesidad de avanzar en la implementación de un sistema electoral de este tipo, se hace trascendente reglamentar y establecer las especificaciones de característica y diseño que deberá respetar dicha Boleta Única de Sufragio papel, detallando tipo, calidad y cantidad de impresión, selección del orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada Partido, alianza o confederación política que tendrá en la misma, procedimientos de uso y mecanismos de control, que garanticen la equidad y transparencia del procedimiento electoral;

Que en virtud de ello se hace ineludible contar con la normativa que regule el nuevo sistema de boleta que se implementará, donde se especifique todo lo inherente a la materialización de la misma como a los procedimientos de uso y control, de manera clara y detallada para que tanto los Partidos Políticos, alianzas o confederaciones políticas como el electorado en general puedan acogerse a lo establecido;

Hay cierta anuencia entre las distintas ONG y especialistas en distintas áreas académicas en manifestar la *"necesidad de una reforma normativa que garantice la integridad del sistema electoral en nuestro país"*, al tiempo que debe tener *"un amplio consenso de la ciudadanía, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los partidos políticos"*. También advirtieron que dicho consenso *"se alcanza solamente a través de la Boleta Única de Papel, que es el sistema más extendido en el mundo, y se ha aplicado con éxito en las provincias de Santa Fe y Córdoba"*;

En tal sentido se pronunció Pablo Secchi, director ejecutivo de Poder Ciudadano. *"No estamos a favor de la boleta electrónica porque no asegura el secreto del voto, puede ser que ese voto sea leído e informado a una autoridad"*, sostuvo Secchi y alertó que es *"muy difícil controlar el software"*. *"El mundo vota con el sistema boleta única de papel"*, insistió el representante de la ONG y aseguró que *"la implementación de tecnología está yendo para atrás, sólo Brasil, India y Venezuela la mantienen para todo el país"*; que lo mencionado resalta la necesidad de dejar de implementar la Boleta Única Electrónica (B.U.E.);

Que también es necesario *"dar respuesta a los reiterados cuestionamientos de la ciudadanía en torno a las falencias del sistema de lista sábana, tanto por su elevado costo como por la falta o sustracción de boletas de las distintas fuerzas en los recintos electorales, entre otros reclamos"*;

A ello agrega que la ciudadanía ha manifestado en los últimos tiempos su inconformidad con *"lo arcaico y vetusto"* de la legislación que rige los comicios, la cual, *"presenta inconsistencias que afectan a la autosuficiencia que debe caracterizar a un sistema de normas que rijan el instituto"*;

El Estado Municipal debe garantizar reglas claras, transparencia y la equidad al momento de implementar un nuevo sistema de votación, por lo que la presente pretende regular las condiciones básicas de participación igualitaria para los Partidos, frentes electorales y candidatos en los comicios a llevarse a cabo en el ámbito municipal;

El sistema propuesto establece un mecanismo de elección ágil que contiene a todas las fuerzas políticas y resulta más simple y mucho menos costoso;

El gobierno tiene la responsabilidad de sostener los cambios necesarios para que la política recupere credibilidad y la democracia se base en garantizar todos los derechos a todas las personas;

La boleta única papel colabora a fortalecer conceptos como el de democracia, ciudadanía, representación partidaria, imparcialidad e independencia, transparencia, igualdad partidaria, igualdad de voto, y participación de las minorías. Esta regulación e incorporaciones plasman aquellos conceptos como principios interpretativos que garantizan un sistema electoral de vanguardia y eficaz a los efectos de reflejar la voluntad popular expresada en el acto comicial;

La herramienta principal para garantizar el voto y para que los comicios sean decentes, sin trampas, es el sistema de BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PAPEL, el que debe necesariamente contener el sustento normativo que aporte las reglas para su implementación, garantizando transparencia e igualdad de condiciones;

Es por ello que en esta Ordenanza se pretende regular los requisitos básicos para

implementar el sistema de Boleta Única Papel y, consecuentemente también, actualizar la redacción de nuestro Código Electoral Municipal, en aquellas disposiciones que fuere menester y en línea con las normas electorales de más reciente sanción en diferentes distritos del País;

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N°1586/2022**

ARTÍCULO 1º: INSTITUIR como Sistema Electoral Municipal la modalidad de Votación mediante la **Boleta Única de Sufragio papel**, en los términos establecidos por la presente Ordenanza. En caso de realizarse elecciones simultáneas con otros órdenes de gobierno (Nacional o Provincial), las autoridades municipales de ser necesario deberán celebrar los convenios tendientes a garantizar que la elección de las Autoridades Municipales se realice mediante la modalidad de Boleta Única de Sufragio papel.-

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Artículo 10º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10.- MESAS ELECTORALES: *Las mesas electorales se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscriptos, agrupados por orden alfabético y sin distinción de género.- Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta, se incorporará a la mesa que la Junta determine.- Si resultare una fracción de sesenta o más, se formará con la misma una mesa electoral".-*

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el Artículo 11º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 11.- APODERADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS: *Constituida la Junta Electoral Municipal, remitirá copia de su integración a los Partidos Políticos reconocidos y sus apoderados si los hubiere.- Dichos apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos por esta Ordenanza.- Los Partidos sólo podrán designar un apoderado general y un suplente, que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular, debiendo para ello comunicar a la Junta Electoral Municipal, el apellido, nombre, número de documento cívico y domicilio del apoderado general y suplente designados.- En defecto de designación especial, la Junta Electoral Municipal requerirá al Partido Político que en el término de 24 horas designe al titular y suplente respectivo".-*

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el Artículo 14º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14.- REQUISITOS PARA SER FISCAL: *Los Fiscales o Fiscales Generales de los Partidos Políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar".-*

ARTÍCULO 5º: MODIFÍCASE el Artículo 16º de la Ordenanza N°756/2003 –Código

Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16.-CONVOCATORIA: *La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales es de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, en la forma dispuesta por la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza".-*

ARTÍCULO 6º: MODIFÍCASE el Artículo 18º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 18: REGISTRO DE CANDIDATOS Y PEDIDO DE OFICIALIZACION DE LISTAS.- SUMATORIA DE VOTOS.-

Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registraran ante la Junta Electoral Municipal las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.- Los partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no esta incurso en las inhabilidades del cargo para el que se propone.- Podrán figurar en las listas con el nombre y/o apodos con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni de lugar a confusión a criterio de la Junta.-

Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas, que presenten listas para su oficialización. Salvo lo dispuesto por el Art. 10º de la Carta Orgánica Municipal.

Los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas no podrán registrar. más de una única lista que postule a idénticos candidatos a cargos electivos municipales en sumatoria.

La inobservancia de cualquiera de las dos prohibiciones mencionadas en los dos últimos párrafos, acarrea la denegatoria de la oficialización de las listas correspondientes a los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas que no hayan respetado tal prohibición. En este caso se procede según lo dispuesto en el Art. 19º de la presente Ordenanza".-

ARTÍCULO 7º: MODIFÍCASE el Artículo 20º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 20: CATEGORÍAS DE LA ELECCIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PAPEL.

Las categorías de la elección serán : 1) Intendente Municipal y Concejales Titulares y Suplentes, 2) Tribunal de Cuentas (Titulares y Suplentes), 3) Defensor del Pueblo (Titular y Suplente).

Se establece el sistema de Boleta Única de Sufragio papel para las elecciones de cargos electivos municipales. La Junta Electoral Municipal oficializará por resolución fundada el modelo de Boleta Única de Sufragio papel una vez oficializada. Posteriormente procederá a su confección.

La Boleta Única de Sufragio papel estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada Partido, Alianza o Confederación Política que cuente con listas de candidatos oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua de color de tres milímetros (3 mm) de alto, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

Dentro de cada fila se separarán con líneas grises continuas verticales de medio



milímetro (0,5 mm) de ancho, los diferentes tramos de cargos electivos. Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:

1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá -en orden descendente- lo siguiente:

a) El número de lista correspondiente al Partido, Alianza o Confederación Política.

b) Un casillero blanco junto con la leyenda "Voto Lista Completa" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral por lista completa de candidatos.

c) Un casillero de fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de Candidatos, y el nombre del Partido, Alianza o Confederación Política.

2) La segunda con el apellido y nombre completo y una fotografía color del candidato a Intendente; el apellido y nombre completos de todos los candidatos titulares y suplentes a Concejales con el número que les corresponde en la lista, debiendo estar resaltados los titulares.

Esta columna contendrá un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral.

3) La Tercera con el apellido y nombre completos de los Candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas Municipal con un casillero en blanco próximo al tramo de cargo electivo al efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral.

La Boleta deberá incluir una fotografía color del primer candidato titular para esta categoría.

4) La Cuarta con el apellido y nombre completos del Candidato titular y suplente a Defensor del Pueblo de la ciudad, con un casillero en blanco próximo al tramo de cargo electivo al efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral.

La Boleta deberá incluir una fotografía color del primer candidato titular para esta categoría".-

ARTÍCULO 8º: MODIFÍCASE el Artículo 21º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 21.- DISEÑO DE LA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PAPEL:

La Boleta Única de Sufragio papel y su talón adjunto tendrán un tamaño mínimo de doscientos noventa y siete (297 mm) de ancho por doscientos diez milímetros (210 mm) de alto, quedando facultado el Juzgado Electoral Municipal a establecer el tamaño definitivo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección, excepcionalmente podrá disponerse un ancho y/o alto con dimensiones inferiores a las indicadas cuando el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan no exceda a dos; y en todo caso debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1) Anverso:

a) La fecha en que la elección se llevará a cabo;

b) La indicación del número de mesa y circuito electoral.

c) Código qr y/o de barras, en las condiciones estipuladas en el apartado 4 de la presente.

2) Reverso:

a) Un espacio demarcado para que inserten las firmas las Autoridades de Mesa y los Fiscales de Mesa de los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas.



- b) *Las instrucciones para la emisión del voto.*
c) *La indicación gráfica de los pliegues para su doblez en cuatro partes.*
- 3) *La impresión será en idioma español, se realizará con letra de estilo "palo seco" o también denominada "sans serif", de tamaño seis (6) como mínima, en hoja de papel de fondo blanco no translúcido, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el apellido y nombre del candidato a Intendente, y resaltar (aunque en un tamaño inferior al anterior), el apellido y nombre de los candidatos a miembros titulares del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.*
- 4) *Estará identificada con un código qr y/o código de barras sin número de serie y adherida a un talón con igual identificación que contendrá las exigencias previstas en el apartado 1 incisos a, b y c del presente artículo.-*

DISEÑO PARA CIEGOS.

La Junta Electoral Municipal dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los Art. 20º y siguientes de la presente Ordenanza, en sistema Braille Integral, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única de Sufragio papel y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas ciegas puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que la solicitan".-

ARTÍCULO 9º: MODIFÍCASE el Artículo 22º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 22.-SORTEO, AUDIENCIA, PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y CANTIDAD:

a.- SORTEO: *La Junta Electoral Municipal mediante un sorteo público determinará el orden de precedencia de las filas de cada Partido, Alianza o Confederación Política que cuente con listas de candidatos oficializadas. El sorteo se llevará a cabo el día siguiente a la resolución de las impugnaciones formuladas o al vencimiento de sus plazos dispuesto a tales fines en el Art. 19.*

Todos los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas, que hayan oficializado listas de candidatos podrán estar presentes en el sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

b.- AUDIENCIA: *Confeccionado el modelo de Boleta Única de Sufragio papel, la Junta Electoral Municipal lo pondrá en conocimiento y consideración de los Apoderados de los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que serán resueltas previa vista al observado.*

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral Municipal aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio papel oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

c.- PUBLICIDAD: *La Junta Electoral Municipal hará publicar en el Boletín Informativo Municipal (BIM) y En todo otro medio de comunicación web, papel, redes sociales, televisivo y/o radial de la ciudad, el modelo de la Boleta Única de Sufragio papel a escala real.-*

d.- IMPRESIÓN: *La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio papel, del afiche con la impresión de las listas completas de candidatos propuestos por los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas que integran la Boleta Única de Sufragio papel, los formularios pre impresos regulados en el presente y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva de la Junta Electoral Municipal, que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.*

La impresión del modelo de Boleta Única de Sufragio papel a utilizarse debe estar realizada con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a



fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

e.- CANTIDAD: *La Junta Electoral Municipal ordenará imprimir las Boletas Únicas de Sufragio papel en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.*

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio papel que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará una cantidad igual al diez por ciento (10%) para reposición".-

ARTÍCULO 10º: MODIFÍCASE el Artículo 23º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23.- NOMINA DE DOCUMENTOS Y UTILES: *La Junta Electoral entregará al Presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:*

1.- tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que además de la dirección de la mesa, tendrá una anotación que diga ;" ejemplares del padrón electoral".-

2.- Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.-

Las urnas contendrán en su interior los siguientes documentos y útiles:

a) Tres (3) ejemplares originales del padrón electoral para cada mesa de electores, que van colocados dentro de un sobre rotulado con la inscripción "Ejemplares del Padrón Electoral" y con la indicación de la mesa y circuito a que corresponde.

b) Acta de apertura de los comicios y Acta de cierre de los mismos.

c) Formularios pre impresos para votos recurridos, impugnados y nulos.

d) Formularios pre impresos para conformar el resultado del escrutinio.

e) Formularios pre impresos para incorporación tardía, rotación y reemplazo de Autoridades de Mesa y Fiscales Partidarios.

e) Formulario pre impreso para ser utilizado en el escrutinio de la mesa.

f) Formulario pre impreso para entregar a quienes concurren a votar y no figuran en el padrón de la mesa o se encontraren excluidos mediante tacha, o cuando por errores en el documento le impidieren sufragar.

g) Dos (2) hojas tamaño A-4, impresas con el número de la mesa de votación y circuito y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa.

h) Sobres con la leyenda "Boletas Inutilizadas" "Votos Impugnados", y "Votos Recurridos" y "Votos Nulos".

i) Fajas de seguridad para el cierre de las urnas y para el sellado de las aberturas del cuarto de votación.

j) Talonarios de Boletas Únicas de Sufragio papel, en una cantidad igual al número establecido en el Art. 22º inc. e) de la presente Ordenanza.

k) Plantillas confeccionadas en Sistema Braille integral para ciegos;

l) Un afiche con la impresión de las listas completas de los Candidatos titulares y suplentes propuestos por los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas que integran la Boleta Única de Sufragio papel.

ll) Sello referido al acto electoral para ser utilizado con la inscripción "sobrante", sello con la inscripción "escrutada", sello con la inscripción "inutilizada", almohadilla y tinta para sellos, sobres para devolver la documentación, cinco (5) bolígrafos de tinta de calidad indeleble, papel, cola y otros elementos en cantidad que fuera menester.

m) Un (1) ejemplar de la Ordenanza N° 0756/2003 y sus modificatorias (Código Electoral Municipal vigente).

n) Una (1) gacetilla de instrucciones elaborada por la Junta Electoral Municipal.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral”.-

ARTÍCULO 11º: MODIFÍCASE el Artículo 25º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 25.- PROHIBICIONES DURANTE EL DIA DEL COMICIO: *Queda prohibido:*

- a.- admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de cincuenta metros alrededor de la mesa receptora.- Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial.-*
- b.- Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado.-*
- c.- Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;*
- d.- A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y hasta tres horas después de finalizada.-*
- e.- Los actos públicos de proselitismo desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio.-*
- f.- La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de cincuenta metros (50 mts.) del lugar en que se instalen las mesas receptoras de votos.- La Junta Electoral Municipal o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente.- No se instalarán mesas receptoras de votos a menos de cincuenta metros de la sede en dónde se encuentre el domicilio legal de los Partidos nacionales o de distrito”.-*

ARTÍCULO 12º: MODIFÍCASE el Artículo 28º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 28.- SUFRAGIO DE LAS AUTORIDADES DE MESA: *Los Presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella que ejercen sus funciones deberán hacerlo en la que tienen a su cargo, debiéndose agregar en el Padrón de la Mesa en la que son autoridad, si es que no vinieran ya agregados por la propia Junta Electoral.- En ese caso, la Junta Electoral deberá remitir tachados como electores del Padrón de Mesa en la que les hubiera correspondido originariamente sufragar, a dichas autoridades designadas para otra Mesa.-*

ARTÍCULO 13º: MODIFÍCASE el Artículo 31º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 31.- UBICACION DE LAS MESAS: *La Junta Electoral Municipal designará con una antelación no menor a veinte (20) días de anticipación a la fecha del comicio los lugares dónde funcionarán las mesas.- Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otros que reúnan las condiciones indispensables.-*

1.- A los efectos del cumplimiento de ésta disposición requerirán la cooperación de la policía de la Provincia de Córdoba, y de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea nacional, provincial o municipal.-

- 2.- Los jefes, dueños o encargados de los locales indicados en el primer párrafo tendrán la obligación de averiguar si han sido destinados para la ubicación de mesas receptoras de votos.- En caso afirmativo, adoptarán todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio, desde la hora señalada por la ley, proveyendo las mesas y las sillas que necesiten sus autoridades.- Esta obligación no exime a la Junta Electoral de formalizar la notificación en tiempo.-
- 3.- En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permita, podrá funcionar más de una mes".-

ARTÍCULO 14º: MODIFÍCASE el Artículo 34º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 34.- PUBLICIDAD DE LA UBICACION DE LAS MESAS Y DE LAS AUTORIDADES: La designación de los Presidentes y suplentes de las mesas y del lugar en que éstos hayan de funcionar, se hará conocer, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en parajes públicos de las elecciones respectivas y/o medios de comunicación web, papel, redes sociales, televisivo, radial, etc de la ciudad.- La publicación estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, que también lo pondrá en conocimiento de los distritos militares, gobernador de la provincia, oficina de correos, policía local, y de los apoderados de los Partidos Políticos concurrentes al acto electoral.- La Policía será la encargada de hacer fijar los carteles con la constancia de designación de autoridades de comicio y de ubicación de mesas en los parajes públicos".-

ARTÍCULO 15º: MODIFÍCASE el Artículo 36º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 36.- PROCEDIMIENTOS A SEGUIR: El Presidente de mesa deberá:

- 1) Recibir la urna conteniendo los padrones, los talonarios de Boletas Únicas de Sufragio papel, un afiche con la impresión de las listas completas de Candidatos propuestos por los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas que integran dicha boleta, bolígrafo de tinta de calidad indeleble, sellos, útiles y demás elementos que le entregue la Junta Electoral Municipal, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
- 2) Quitar de la urna todos los elementos que contenga.
- 3) Cerrar la urna poniéndole la faja de seguridad de tal manera que no impida la introducción de la Boleta Única de Sufragio papel, que debe ser firmada por el Presidente de Mesa y los Fiscales Partidarios que lo deseen.
- 4) Habilitar un recinto preferentemente cerrado para instalar la mesa que se denomina "Cuarto Oscuro, o Cuarto de votación, o Cabina de votación" que no debe tener más de una puerta utilizable visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás aberturas que tuviere, en presencia de los Fiscales de los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas, de tal forma que quede garantizada la mayor seguridad. Dentro de este recinto se instalarán las Autoridades de Mesa y la urna que estará individualizada con su número claramente visible.
- 5) Depositar en forma contigua a la urna y en la misma mesa, los talonarios de Boletas Únicas de Sufragio papel, remitidos por la Junta Municipal Electoral.
- 6) Poner en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma y con la de los Fiscales que lo deseen, para que sea consultado sin dificultad.
- 7) Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos del control de la emisión del sufragio. Las constancias que deben remitirse a la Junta Electoral Municipal se asientan en uno de los ejemplares que



reciben los Presidentes de Mesa.

8) Colocar en un lugar visible fuera del cuarto de votación, el afiche con la impresión de las listas completas de Candidatos titulares y suplentes propuestos por los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas, cuya confección seguirá el mismo orden de la Boleta Única de Sufragio papel, de manera que los ciudadanos puedan distinguir, con facilidad, a los Candidatos de cada Agrupación Política.

9) Verificar la identidad y los Poderes de los Fiscales de los Partidos, Alianzas o Confederaciones Políticas que asistan. Aquellos que no se encuentran presentes en el momento de apertura del acto electoral son reconocidos cuando acrediten, ante las Autoridades de Mesa, la representación que invoquen pero los actos que se hayan cumplido sin su presencia no son reeditados o reproducidos”.-

ARTÍCULO 16º: MODIFÍCASE el Artículo 38º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 38.- EMISION DEL SUFRAGIO: PROCEDIMIENTO: Una vez abierto el acto electoral el Presidente y los Fiscales inscriptos en la mesa serán los primeros en emitir el voto.

Los electores se apersonarán al Presidente de Mesa, por orden de llegada, exhibiendo su Documento de Identidad.

Si la identidad no es impugnada, el Presidente de mesa entregará al elector una Boleta Única de Sufragio papel firmada por él y por los Fiscales de los Partidos, alianzas o confederaciones políticas que deseen hacerlo en presencia del elector, en el espacio demarcado habilitado a tal efecto con bolígrafo de tinta calidad indeleble y lo invitara a pasar al cuarto de votación.

La Boleta Única de Sufragio papel entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar y ser acompañada de un bolígrafo con tinta calidad indeleble”.-

ARTÍCULO 17º: MODIFÍCASE el Artículo 39º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 39.- CARACTER DEL VOTO: El Secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.- Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno una Boleta Única símil a la de la Boleta Única de Sufragio papel, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto”.-

ARTÍCULO 18º: MODIFÍCASE el Artículo 45º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 45.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPUGNACION: En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente.- De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el Presidente y por él o los Fiscales impugnantes.- Si alguno de estos se negare el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.- Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la Boleta Única de Sufragio papel para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro.- El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

Luego, la Boleta Única de Sufragio papel del elector será colocada en el sobre de "voto impugnado”.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el Presidente de mesa considera fundada la impugnación, estará habilitado a poner en conocimiento de esta circunstancia a la fuerza de seguridad presente en el centro de votación”.-

ARTÍCULO 19º: MODIFÍCASE el Artículo 46º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46.- ENTREGA DE LA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PAPEL: *Si la identidad del elector no es impugnada, el Presidente le entregará una Boleta Única de Sufragio papel que previamente suscribirán en su reverso el propio Presidente, y los Fiscales que deseen hacerlo juntamente con aquél, y le indicará que pase a la cabina de votación, el elector marcará su opción electoral en la Boleta Única de Sufragio papel con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los casilleros impresos en ella. Dicho símbolo puede sobrepasar el respectivo casillero, sin que ello invalide la opción electoral.*

Para el caso de que el elector se equivoque en su opción electoral o que la Boleta Única de Sufragio papel que le fuere entregada se deteriore de manera notoria podrá solicitar por única vez que se le entregue otro ejemplar, debiendo restituir al Presidente de Mesa la boleta inutilizada para que éste la anule con el sello "inutilizada" y la introduzca en el sobre respectivo”.-

ARTÍCULO 20º: MODIFÍCASE el Artículo 47º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47.- EMISION DEL VOTO: *La Boleta Única de Sufragio papel debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna. El Presidente de mesa, por propia iniciativa o a pedido fundado de los Fiscales, podrá ordenar al elector que exhiba la Boleta Única de Sufragio papel sin desplegarla, para corroborar que sea la misma que se le entregó.*

Es obligación del Presidente de Mesa corroborar que la Boleta Única de Sufragio papel esté doblada en forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la opción marcada por el elector”.-

ARTÍCULO 21º: MODIFÍCASE el Artículo 48º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48.- CONSTANCIA DE LA EMISION DEL VOTO: *Acto continuo el Presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los Fiscales y del elector mismo la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante.-*

El elector dejará constancia de haber sufragado insertando su firma en la columna respectiva del padrón y el Presidente de mesa le hará entrega del comprobante troquelado -con sus datos personales e identificación en código qr y/o de barras- de la emisión de su voto, que viene agregado al padrón electoral oficial, firmado por el Presidente de Mesa”.-

ARTÍCULO 22º: MODIFÍCASE el Artículo 50º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 50.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECTOR CON DISCAPACIDAD: *Para el caso que hubiera algún elector con una discapacidad que le obstaculice ejercer el voto plenamente, podrá ser acompañado en la cabina de votación por*



un familiar directo, quien podrá asistirlo y colaborar con los pasos necesarios hasta la introducción de la Boleta Única de Sufragio papel en la urna.

En caso que nadie lo acompañe, el Presidente de Mesa podrá asistirlo.

Los ciegos que solicitaran votar mediante Sistema Braille Integral serán acompañados hasta la cabina de votación por el Presidente de Mesa y los Fiscales que quieran hacerlo o por una persona de su confianza. El Presidente de Mesa le entregará conjuntamente con la Boleta Única de Sufragio papel una plantilla en Sistema Braille integral, fácil de colocar sobre aquella, a fin que pueda ejercer su opción electoral. Seguidamente todos se retirarán para que el elector realice su elección”.-

ARTÍCULO 23º: MODIFÍCASE el Artículo 53º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 53.- CATEGORÍA DE LOS SUFRAGIOS: *Los sufragios tienen las siguientes categorías:*

1) Votos válidos:

a) Los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio papel oficializada y firmada por el Presidente de Mesa, en la que inequívocamente se halle expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para una, algunas o todas las categorías de candidatos

b) Los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio papel oficializada y firmada por el Presidente de Mesa, en la que inequívocamente se halle expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero designado como "Voto Lista Completa" correspondiente al partido, alianza o confederación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política.

2) Votos nulos:

a) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio papel no oficializada.

b) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio papel oficializada que contenga inscripciones leyendas o imágenes de cualquier tipo, no autorizadas.

c) Los emitidos en Boleta Única de Sufragio papel oficializada que contenga dos o más marcas de distinto Partido, Alianza o Confederación Política para la misma categoría de Candidatos, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector.

d) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio papel oficializada que contenga simultáneamente la marca de casillero "Voto Lista Completa" de un Partido, Alianza o Confederación Política y al mismo tiempo se marque un casillero de alguna categoría de candidatos pertenecientes a otra lista, limitándose la nulidad sólo al tramo de candidatura en que se hubiere producido la repetición de opciones del elector.

e) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio papel oficializada que presente destrucción total o parcial que imposibiliten conocer la voluntad del elector.

f) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio papel oficializada pero que no contengan la firma del Presidente de Mesa.

3) Votos en blanco: los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio papel oficializada en la cual todos los casilleros pertenecientes a una misma categoría de candidatos destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar, se encuentren en blanco.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún Fiscal presente en la mesa. En este caso el Fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asientan sumariamente en formulario especial que proveerá la Junta Electoral Municipal. Dicho formulario se adjuntará a la Boleta Única de Sufragio papel y lo suscribirán el fiscal

cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y Partido, Alianza o Confederación Política a la que pertenece. Ese voto se anotara en el Acta de cierre de los comicios como "Voto recurrido" y será

escrutado oportunamente por el Junta Electoral Municipal, que decidirá sobre su validez o nulidad. Todos los votos recurridos se ingresaran en el sobre especial identificado con la leyenda "Votos recurridos".

5) Votos impugnados: son aquellos en que se ataca la identidad del elector, conforme al procedimiento establecido por el Art. 38º de la presente Ordenanza y cuyo escrutinio final queda reservado sólo a la Junta Electoral Municipal".-

ARTÍCULO 24º: INCORPÓRESE el Artículo 53 Bisº de la Ordenanza N°756/2003 – Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 53 Bis.- PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO: *EL Presidente de Mesa, auxiliado por el Suplente si estuviere, con vigilancia policial o militar en el acceso y los Fiscales acreditados en la mesa o en su defecto los Apoderados acreditados que los reemplacen, harán el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:*

1) Efectúa en el padrón electoral el conteo de ciudadanos que se han presentado a votar y lo consigna en el Acta de escrutinio.

2) Sella con el sello sobrante todas las Boletas Únicas de Sufragio papel no utilizadas.

3) Abre la urna, de la que extrae todas las Boletas Únicas de Sufragio papel y las cuenta, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie del padrón. El resultado debe ser igual; en caso contrario, tal circunstancia debe asentarse en el acta de escrutinio.

4) Verifica que cada Boleta Única de Sufragio papel esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado a tal efecto.

5) Desdobla cada Boleta Única de Sufragio papel y lee en voz alta el voto consignado en cada uno de los casilleros habilitados para tal fin, identificando la categoría de Candidatos y el partido, Alianza o Confederación Política al que corresponda. Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única de Sufragio papel leída.

6) El resultado expresado a viva voz se irá anotando en el formulario preimpreso provisto a tal efecto.

7) Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas de Sufragio papel con un sello con la leyenda "Escrutada". Cuando una o varias Boletas Únicas de Sufragio papel fueren recurridas, se labrará acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Estas boletas junto al acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la Junta Electoral Municipal para que resuelva al respecto.

La iniciación de las tareas del escrutinio no puede tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas (18:00 hs), aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

Los Fiscales partidarios pueden presenciar el escrutinio de los votos obtenidos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas, a fin de lograr su cometido con facilidad y sin impedimento alguno".-

ARTÍCULO 25º: MODIFÍCASE el Artículo 54º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 54.- ACTA DE ESCRUTINIO: *Concluida la tarea del escrutinio se consignará en acta de escrutinio impresa al dorso del padrón, lo siguiente:*

a) la hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas de Sufragio papel no utilizadas, cantidad de votos impugnados,



diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el Registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos Partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blancos;

c) El nombre del Presidente, los suplentes y Fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. - El Fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los Fiscales presentes. - Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

1) La mención de las protestas que formulen los Fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

2) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el Número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

3) La hora de finalización del escrutinio. -

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse a la Junta Electoral Municipal. -

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el Presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los Fiscales. -

El Presidente de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas. -

Si los Fiscales o alguno de ellos no quisiera firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos dicha circunstancia. -

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinios expedidos y quienes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueren suscriptos por los Fiscales y el motivo de ello". -

ARTÍCULO 26º: MODIFÍCASE el Artículo 55º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 55.- GUARDA DE BOLETAS Y DOCUMENTOS: *Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán:*

a)- Dentro de la urna: las Boletas Únicas de Sufragio papel escrutadas, un certificado de escrutinio, el padrón electoral del Presidente de Mesa y en sobres especiales, las Boletas Únicas de Sufragio papel sobrantes y las inutilizadas debidamente selladas. -

a)- Fuera de la urna: El registro de electores con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la Junta Electoral Municipal el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y Fiscales se entregará al empleado policial designado al efecto simultáneamente con la urna". -

ARTÍCULO 27º: MODIFÍCASE el Artículo 58º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 58: CUSTODIA DE LAS URNAS Y DOCUMENTACION: *Los Partidos Políticos podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan a la policía hasta que son recibidas en la Junta Electoral Municipal. - A ese efecto, los Fiscales acompañaran al funcionario,*

cualquiera sea el medio de locomoción empleado por este.- Si lo hace en vehículo particular, por lo menos dos Fiscales irán con el”.-

ARTÍCULO 28º: MODIFÍCASE el Artículo 64º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 64.- PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO: *Vencido el plazo previsto en el art. 55, la Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible.- A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción.- El escrutinio definitivo se ajustará a la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:*

- a) Si hay indicios de que haya sido adulterada.-*
- b) Si no tiene defectos sustanciales de forma.-*
- c) Si viene acompañado de los demás actas y documentos que el Presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.-*
- d) Si admite o rechaza las protestas.-*
- e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de Boletas Únicas de Sufragio papel remitidos por el Presidente de la mesa, verificación que sólo llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político actuante en la elección.-*
- f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.-*

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún Partido Político actuante en la elección”.-

ARTÍCULO 29º: MODIFÍCASE el Artículo 66º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 66.- DECLARACION DE NULIDAD.- CUANDO PROCEDE: *La Junta Electoral Municipal declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de Partido, cuando:*

- a) No hubiera acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos Fiscales por lo menos.-*
- b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.-*
- c) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco o más del número de Boletas Únicas de Sufragio papel remitidas por el Presidente de mesa”.-*

ARTÍCULO 30º: MODIFÍCASE el Artículo 70º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 70.- RECuentos de Sufragios - Errores u Omisiones en la DOCUMENTACION: *En caso de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Municipal no podrá anular el acto comicial, abocándose a realizar integralmente el escrutinio con los votos remitidos por el Presidente de la mesa”.-*

ARTÍCULO 31º: MODIFÍCASE el Artículo 71º de la Ordenanza N°756/2003 –Código Electoral Municipal-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 71.- VOTOS IMPUGNADOS: PROCEDIMIENTO: *En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:*

De los sobres se retirará el formulario previsto en el art. 38, y se enviará a la Junta Electoral Municipal para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo.- Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueron declarados válidos se hará reuniendo todos los sobres correspondientes y procediéndose a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa”.-

ARTICULO 32º: CONFECCIÓN y publíquese juntamente a la presente Ordenanza, un TEXTO ORDENADO del Código Electoral Municipal, Ordenanza N°756/2003 y sus modificatorias Ordenanza N°1024/2011 y Ordenanza N°1586/2022.-

ARTÍCULO 33º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1509.-

ANEXO A LA ORDENANZA N°1586/2022
MODELO ILUSTRATIVO DE DISEÑO DE LA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PAPEL



ELECCIONES MUNICIPALES

CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER 2023

CIRCUITO N°

MESA N°

1

VOTO LISTA COMPLETA

LOGO PARTIDO 1

NOMBRE APELLIDO INTENDENTE

TITULARES

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

TITULAR NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE NOMBRE APELLIDO

2

VOTO LISTA COMPLETA

LOGO PARTIDO 2

NOMBRE APELLIDO INTENDENTE

TITULARES

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

TITULAR NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE NOMBRE APELLIDO

3

VOTO LISTA COMPLETA

LOGO PARTIDO 3

NOMBRE APELLIDO INTENDENTE

TITULARES

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

TITULAR NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE NOMBRE APELLIDO

4

VOTO LISTA COMPLETA

LOGO PARTIDO 4

NOMBRE APELLIDO INTENDENTE

TITULARES

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE

1 NOMBRE APELLIDO

2 NOMBRE APELLIDO

3 NOMBRE APELLIDO

TITULAR NOMBRE APELLIDO

SUPLENTE NOMBRE APELLIDO

CIRCUITO N°

MESA N°

ELECCIONES MUNICIPALES

CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER 2023

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)
Telefax (03468) 429621 / 22
municipalidad@corraldebustos.gov.ar
www.corraldebustos.gov.ar

17